

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 17 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del llamado en garantía, revisar las diligencias de notificación de Proyectos industriales DEC Ltda y que el demandado Ingeniería SyR Sas, no subsanó la contestación. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Diego Fernando Narváez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Proyectos Industriales DEC Ltda en Liqu. Ingeniería R &amp; S SAS Cartón de Colombia SAS</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>Seguros Generales Suramericana SA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00212 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1609**

**Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana SA, en los siguientes términos:

#### **Notificación, contestación de la demanda**

Considerando que mediante auto 652 del 18 de abril de 2023, se dispuso aceptar el llamamiento en garantía de Seguros Generales Suramericana SA (A15 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que este presentó contestación a demanda el 5 de mayo de 2023, por lo que se tendrá por notificada por concluyente dicha entidad.

Ahora bien, frente a la notificación del Proyectos Industriales DEC Ltda en Liquidación, se tiene que este fue notificado al correo electrónico que reporta en el certificado de Cámara de Comercio, el 9 de mayo de 2023, sin que a la fecha se hubiese pronunciado frente a la demanda, teniéndose que se tendrá por no contestada la demanda por esa entidad.

Por otro lado, mediante el proveído 652 del 18 de abril de 2023, se inadmitió la contestación de Ingeniería S & R SAS, la cual no fue subsanada, por lo que de igual manera se tendrá por no contestada la demanda por parte de esa entidad.

Por último, la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana SA.

**SEGUNDO: TENER** por no contestada la demanda por parte Proyectos Industriales DEC Ltda, conforme lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO: TENER** por no contestada la demanda por Ingeniería S & R SAS, por no haber presentado escrito de subsanación.

**CUARTO: TENER** por no reformada la demanda.

**QUINTO: SEÑALAR** para el día 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**SEXTO: INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**SÉPTIMO: EXHORTAR** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia,

los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.  
<https://www.t.ly/AOUy>.

**NOVENO: AVISAR** a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**DÉCIMO: INSTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**ONCE: RECONOCER** derecho de postulación al abogado Luis Felipe González Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 16.746.595, con tarjeta profesional No. 68.434 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana SA.

**Notifíquese y cúmplase**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/08/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**